



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-23
CLASE	EJECUTIVO GR
DEMANDANTE	ROBERTO LEONEL ORTIZ ORTIZ
DEMANDADO	GUSTAVO MARTINRZ SANCHEZ

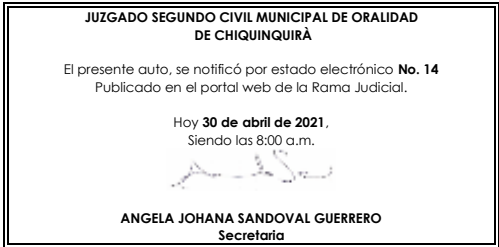
Dada las actuales condiciones extraordinarias de emergencia sanitaria que padece el país, y que constituyen un riesgo para la salud, no es posible realizar la diligencia de remate programada para el próximo 5/5/2021 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am), del bien inmueble que ocupa el presente trámite.

Así entonces se procederá señalar nueva fecha y hora

a fin de realizar la diligencia de remate del inmueble embargado secuestrado y avaluado dentro del presente tramite, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PRACTICAR** la diligencia de remate del inmueble de propiedad de **ROBERTO LEONEL ORTIZ ORTIZ**, distinguido con folio de matrícula **172-74413** conforme lo señala el artículo 452 del C.G.P.
2. La diligencia se llevará a cabo el día ____ del mes de _____ de 2021, a hora de las _____ y solo se cerrará una hora después de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo presentado y aprobado por éste Despacho, previa consignación del 40% del justiprecio del mismo.
3. Deberá anunciarse el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en día domingo, en cualquiera de los diarios, Nuevo Siglo, El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate. Con la copia informal de la página del periódico deberá aportarse certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 450 del C.G.P.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f62f93b852b60767eed3759d7582f47ea09ee6e28a7fdc51bc463fe49beb57e

Documento generado en 29/04/2021 02:55:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>